



Expediente: PAOT-2021-2664-SPA-2081
y su acumulado PAOT-2022-2407-SPA-1806

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18610**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2021-2664-SPA-2081 y su acumulado PAOT-2022-2407-SPA-1806 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de 5 perros, 3 de talla grande y presuntamente 2 de talla pequeña, los grandes son uno blanco con gris, otro gris y otro más oscuro o negro, y los pequeños (...) sacan a veces una vez al día (...) los perros grandes, y de estos uno, el blanco con gris (...) siempre va sangrando, (...) hay fuertes olores por la falta de higiene, y el ruido por los constantes aullidos y ladridos de los perros (...) [hechos que tienen lugar en calle Monte Albán, número 349, interior 101, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] (...)

(...) 5 perros en un espacio pequeño (departamento) donde realizan sus necesidades (...) tiene un olor a orines y heces (...) uno de los perros tiene un tumor en la pata derecha que sangra (...) [Ubicación de los hechos: calle Monte Albán, número 349, Interior 101, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-2664-SPA-2081
y su acumulado PAOT-2022-2407-SPA-1806

No. Folio: PAOT-05-300/200-**18610**-2022

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Monte Albán, número 349, interior 101, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos. Cabe señalar que el personal de la PAOT no constató la presencia de un canino localizado en el domicilio señalado, toda vez que no se escucharon ladridos y/o se percibieron olores propios de la especie; no obstante lo anterior, mediante instructivo se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo, se comunicó el propietario de los ejemplares motivo de investigación, la cual refirió que cuenta con dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- Macho de raza San Bernardo, de aproximadamente 13 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Patoras", tiene un pelaje color café con blanco.
- Macho criollo, de aproximadamente 10 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Duque", tiene un pelaje color amarillo con café
- Les proporciona alimento consistente en croquetas con una frecuencia de dos veces al día, y tienen un recipiente con agua limpia a libre disposición.
- Respecto a su lugar de alojamiento, se encuentra libre en el interior del inmueble, sitio que la protege de las inclemencias del tiempo.
- Los ejemplares caninos reciben atención médica veterinaria, toda vez que su propietario exhibió los carnets correspondientes.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de su conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2664-SPA-2081
y su acumulado PAOT-2022-2407-SPA-1806

No. Folio: PAOT-05-300/200-**18610** -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cinco ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de dos ejemplares que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de su conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfa

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS